

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1	278.4531	Sin modificación	31-diciembre-2019
Crediclub, S.A. de C.V. S.F.P.	1	346.3109	Sin modificación	31-diciembre-2019
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V. S.F.P.	Sin clasificación ⁽¹⁾	n/d ⁽¹⁾	Sin modificación	31-diciembre-2019
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.	1	307.7771	Sin modificación	31-diciembre-2019
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V. S.F.P.	1 ⁽²⁾	136.5232 ⁽²⁾	Sin modificación	31-diciembre-2019
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P.	1	174.0805	Sin modificación	31-diciembre-2019
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V. S.F.P.	1 ⁽³⁾	171.3656 ⁽³⁾	Sin modificación	31-diciembre-2019
Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P.	1	443.0870	Sin modificación	31-diciembre-2019
Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P.	1	265.8087	Sin modificación	31-diciembre-2019

(1) La Sociedad Financiera Popular presenta un monto de cartera de crédito neta = cero, por lo que no tiene requerimiento de capital y por ende no es posible identificar su nivel de capitalización y en consecuencia su clasificación en alguna categoría; no obstante, realizó probables operaciones en contravención a las Disposiciones, que pudieran ocasionar el deterioro de su capital neto.

(2) La Sociedad Financiera Popular no disminuyó las inversiones permanentes realizadas en una empresa relacionada (subsidiaria) en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 205 bis de las Disposiciones, lo que pudieran ocasionar el deterioro de su nivel de capitalización.

(3) Valor modificado respecto de la publicación realizada el 6 de febrero de 2020, como resultado de la sustitución de diversos reportes regulatorios por parte de la Sociedad Financiera Popular.

05 de marzo de 2020.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

L.A. YESHANITH CORTÉS LÓPEZ

Rúbrica.

NOTA: La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

Ref.: NICAP 2019_12_Bis